

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demas puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2210.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento fecha 16 del actual, he acordado señalar el dia 26 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera de primer orden de Alcolea del Pinar á Tarragona por su importe de contrata que asciende á 85.837 pesetas 46 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el Gobierno de esta provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones que han de regir en la contrata, debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados arreglándose al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico, ó en acciones de caminos, debiendo acompañar al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 250 pesetas, y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 125 pesetas.

Tarragona 26 de Agosto de 1870.—Juan Manuel Martinez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Tarragona con fecha

de 1870, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera de primer orden de Alcolea del Pinar á Tarragona comprendida en la expressda provincia, se compromete á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los requisitos y condiciones expuestas por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta, en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, y con la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma.)

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2211.

DIRECCION GENERAL

de Propiedades y Derechos del Estado.

CIRCULAR.

A los Sres. Regentes de las Audiencias Territoriales; se dice por esta Direccion general, con fecha de hoy, lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Llamen tanto la atencion de este Centro directivo, los repetidos y numerosos casos que se dán, de compradores de fincas desamortizadas, á quienes por falta de pago se les declara en quiebra; llega á tal escándolo el tráfico inmoral de los denominados primistas, y son tan evidentes los perjuicios que se irrogan, no sólo, al Estado, sino á los compradores de buena fe, que no puede dispensarse de dirigirse á V. I. para rogarle, que tenga á bien fijar la suya en la parte que para remediar tamaños males, depende de su autoridad judicial.—V. I. sabe muy bien, que aun cuando la Ley de 11 de Julio de 1856 y las Reales órdenes de 18 de Febrero de 1860, y 25 de Enero de 1867, ado-

lezcan, si se quiere, de alguna benignidad para poder cortar de raiz semejantes abusos, puesto que respondieron al principio de facilitar la concurrencia de licitadores á las subastas sin imponerles más trabas que las puramente indispensables á precaver los amaños de especuladores inmorales, no dejaron, sin embargo, de establecer precauciones é imponer alguna penalidad para aquellos que por impremeditacion ó mala fe no quisieran ó no pudieran llevar á cumplido efecto los compromisos que contrajeran. Pues bien; por doloroso que sea tener que confesarlo, aun esa penalidad que generalmente puede considerarse y se considera benigna, y por lo tanto ineficaz, si se compara con los perjuicios que se causan, es en la mayor parte de las ocasiones ilusoria por la facilidad unas veces con que, ya como licitadores, ya como testigos de abono, se admiten á las personas quebradas, ya porque los Juzgados y las Comisiones de ventas se limitan á declarar las quiebras sin aplicar á los insolventes las disposiciones penales, citadas.—Respecto al primer punto, ocioso sería que esta Direccion general se detuviese un momento para demostrar que tal tolerancia, ya sea hija de ignorancia, ó ya de olvido de las disposiciones vigentes, es la que ordinariamente dá lugar á los perjuicios que el Estado viene sufriendo; y si los Jueces de primera instancia exigieran de los Comisionados de ventas, á tenor de lo prevenido en el art. 163 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, el libro registro que deben llevar de los compradores en quiebra para tenerlo á la vista en el acto de los remates, y no admitiesen las posturas de los quebrados, segun dispone la primera parte del art. 162 de la citada Instruccion, es casi seguro que el mal se remediaría, sino en todo, en gran parte.—En cuanto á la admision de testigos de abono es todavia más ocioso el detenerse á discurrir acerca de si pueden ó no serlo los quebrados, porque basta, para con-

vencerse de que nó, tener presente que mal puede responder por otro aquel que no ha podido responder de si mismo, por más que la obligacion que como tal testigo vaya á contraer no sea la de afianzamiento por el rematante; y las quiebras no se darian sino en muy raros casos, si se observara con la severidad y rigidez que reclama el asunto, lo prevenido en los artículos 37, 38 y 39 de las mencionadas Ley de 11 de Julio de 1856 y Reales órdenes de 18 de Febrero de 1860 y 25 de Enero de 1867, porque sobrados medios suministran estas disposiciones á los Jueces y Comisionados para no admitir como testigos ni como rematantes sino á personas de notoria solvencia.—Por otra parte, la defraudacion que apelando á reprobados amaños se hace, considera este Centro que puede perseguirse criminalmente, puesto que en la mayor parte de los casos estará comprendida en el art. 450 del Código penal.—Objeto de estudio es para esta Direccion el acudir radicalmente al remedio de tales males, y á este fin se ocupa en preparar un proyecto de ley, que en su dia someterá á la aprobacion superior, para modificar las citadas y otras disposiciones, en el sentido que la práctica aconseja; pero entre tanto, y sin perjuicio de las terminantes advertencias y prevenciones que hace con esta fecha á los Comisionados de ventas, acude lleno de confianza á V. I. para que, en obsequio al mejor servicio del Estado y de la Administracion de justicia, se sirva excitar el celo de los Jueces de su territorio con todo el lleno de su autoridad, á fin de que miren preferentemente y con el mayor interés este asunto, no consintiendo que por nada ni por nadie se falte á cuanto previenen las disposiciones mencionadas, haciendo que estas sean una verdad, persiguiendo con todo el rigor de la ley á los quebrados, estimulando á los Promotores fiscales á que entablen contra ellos accion criminal siempre que proceda;

y por último, á que sea efectiva su responsabilidad en todos los terrenos, y su incapacidad para tomar parte en nuevas subastas ni como rematantes ni como testigos de abono, mientras permanezcan en la situación de quebrados.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia, advirtiéndole; primero: que como Jefe superior de esa provincia en la parte económica, y por lo tanto el agente mas directamente responsable de la buena administracion en los ramos puestos á su cuidado, debe por su parte estar á la mira del mas exacto cumplimiento de las leyes por que aquellos se rigen, y con relacion al asunto que motiva esta circular, muy especialmente de las disposiciones que en ella se citan; segundo: que debiendo caminar en cuanto se refiere á desamortizacion de bienes, su anuncio en venta, subastas, testimonios, pagos y demás que lleva consigo aquella, de entera conformidad y acuerdo con el Comisionado de ventas de esa provincia para adoptar la marcha que convenga seguir en todo, por mas que en cuanto á las resoluciones que tenga necesidad de adoptar sea peculiar de V. S., y aquel le deba obediencia, le dé conocimiento de esta circular, entregándole un ejemplar de los tres que se le incluyen, al propio tiempo que le exija por su parte la mas puntual observancia, cerciorándose de que lleva y exhibe en las subastas el registro de quebrados, y que como representante en ellas del Estado, es el principal y primer interesado en no admitir por rematantes ni testigos de abono, sino á personas de notoria solvencia, para lo cual no deberá atender á consideracion de ningun género; siendo preferible en este punto un prudente rigor á una lenidad peligrosa, puesto que el comprador de buena fe que no vá á lucrar á los remates por medios reprobados, no ha de esquivar la presentacion de testigos intachables; por lo mismo que aspira voluntariamente á lo que el lícito interés ó la conveniencia le aconsejan; tercero: que si fenecido el término para pagar el primer plazo del precio despues de notificada la adjudicacion al mejor postor, no lo hubiese realizado, cuide V. S. de que se le exija la debida responsabilidad en la forma y á tenor de lo que previene el art. 39 de la mencionada ley de 11 de Julio de 1856, no omitiendo la notificacion al comprador en ningun caso; ni por la adjudicacion ni por la declaracion de quiebra, á fin de que no pueda alegarse despues vicio de nulidad por falta de aquellos requisitos; cuarto y último: que tenga V. S. muy presente, y lo mismo ese Comisionado de ventas, que la apatía, lenidad, tolerancia, consideracion ú olvido en cualquiera de los particulares que comprende el servicio de que se trata, y que ambos con empeño decidido deben evitar, podria producirles responsabilidad personal que esta Direccion, aunque con sentimiento, les exigiria, por cuya razon no se cansará de recomendarles el mayor esmero, celo, decision y puntualidad para alcanzar el éxito apetécido; concluyendo con encargar á V. S. que se

sirva dar aviso del recibo de estas instrucciones á correo visto, y de quedar en publicarlas en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1870.—Venancio Gonzalez.—Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de.....

núm. 2212.

### DIRECCION GENERAL

DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar ochocientos capotes de centinela, se convoca por el presente anuncio la subasta con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.<sup>a</sup> La licitacion tendrá lugar en esta Direccion el dia 17 de Setiembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en donde se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra-tipo de los capotes que se subastan.

2.<sup>a</sup> El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.<sup>a</sup> Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 10 de Agosto de 1870.—El Intendente Secretario, Juan Martinez Egaña.

### INTERVENCION GENERAL MILITAR.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de capotes de centinela.*

1.<sup>a</sup> Es objeto del contrato la adquisicion de ochocientos capotes de centinela, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, número 13, el dia y á la hora que se designe en el anuncio que ha de publicarse en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias correspondientes á los distritos militares de Castilla la Nueva, Cataluña, Aragon, Granada y Castilla la Vieja.

2.<sup>a</sup> Los expresados ochocientos capotes han de ser de paño de lana pura, de igual clase y color que la del tipo muestra núm. 1 que se halla de manifiesto en la expresada Direccion.

3.<sup>a</sup> Las dimensiones de cada capote han de ser las siguientes: largo 1'28 metros, ancho 1'96, largo de manga 0'76 metros, ancho de la boca-manga 0'26, teniendo la manga á su entrada por la parte interior una anchura de 0'60 metros de circunferencia. El largo, ancho y forma de la capucha, así como la forma del capote, color y clase de bayeta del forro interior, botones de las solapas y corchetes, todas estas circunstancias habrán de ser arregladas al capote muestra núm. 2 que tambien se halla en la expresada dependencia.

4.<sup>a</sup> Las entregas han de hacerse en tres plazos y en la factoría de utensilios de esta plaza; la primera, en número de doscientos capotes, á los cuarenta dias de comunicada al rematante la superior aprobacion de la subasta; la segunda, en número de trescientos, á los treinta dias siguientes á la terminacion del primer plazo, y á los veinte dias despues la tercera entrega, en número de otros trescientos. Los capotes que se desechasen en la primera entrega los repondrá por aumento en la segunda, y los que se le rechazasen en esta los aumentará en la tercera; pero los que le fueren desechados en esta última entrega tendrá la obligacion de reponerlos en el improrogable plazo de quince dias; advirtiéndole que si faltare al cumplimiento de las entregas en los plazos marcados, ó no fuesen admisibles los capotes que presentare, la Administracion militar adquirirá, por los medios y en los plazos que crea oportuno, el total número de capotes del contrato, ó los que faltaren segun los casos, á los precios que los encontrase y á coste y costa del contratista, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza que ha de prestar.

5.<sup>a</sup> Las entregas han de hacerse á presencia y completa satisfaccion de la Junta nombrada al efecto. Asistirá tambien un perito nombrado por la autoridad civil, solo para ilustrar el juicio de la Junta, cuyos acuerdos, de los que se levantará siempre acta, serán decisivos. Para dicho reconocimiento y recepcion tendrá la Junta á la vista los dos capotes tipos que habrán de ser signados por el contratista en el acto del remate, y quedar depositados despues en la Direccion general hasta que llegue el tiempo de las entregas, permitiéndosele que tome entre tanto las medidas necesarias y haga las confrontaciones oportunas dentro de dicha dependencia.

6.<sup>a</sup> Justificará las entregas el contratista por medio de certificacion que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra Inspector de utensilios de esta plaza, luego que le sean declarados admisibles los capotes, y el pago se hará por medio de libramiento sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia que mas le convenga, tan luego como el Tesoro conceda crédito conveniente y previa presentacion del aludido certificado en la Direccion general de Administracion militar; en el concepto de que las certificaciones no se expedirán si no por el número de capotes de la entrega completa de cada plazo.

7.<sup>a</sup> El precio límite que se fija por cada capote de las condiciones antes expresadas, es el de 30 pesetas.

8.<sup>a</sup> Las proposiciones han de hacerse en pliego cerrado, no siendo admisibles las que no se obliguen por el total número de capotes que se subasta, las que excedan del precio límite ni las que no se hallen redactadas enteramente conformes al modelo publicado. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metá-

lico ó en valores del Estado, el 5 por 100 del total importe que representa la construccion, calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.<sup>a</sup> El autor de la proposicion en cuyo favor quedase el remate ampliará el depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que presente el servicio, calculado al precio de su oferta con arreglo á lo prevenido por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en 27 de Junio último. Dicha fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 23 de Junio del presente año.

10.<sup>a</sup> El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza y baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste, oficialmente declarada, ú ocupacion por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricacion.

11.<sup>a</sup> Serán tambien de cuenta del rematante los gastos de escrituras, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los empleados que en él deban entenderse.

12.<sup>a</sup> El remate no causará efecto mientras no merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

13.<sup>a</sup> La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 30 de Julio de 1870.—

Carlos Clavijo.

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* ó (*Boletín oficial* de.....) del dia... de..... núm....., segun los cuales han de ser contratados ochocientos capotes de centinela, se compromete á entregarlos al precio de..... (en letra) pesetas cada uno. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Tesorería de..... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 8.<sup>a</sup> del pliego.

(Fecha, y firma del proponente.)

NOTICIA de las compras hechas en el presente mes, por el Administrador que suscribe.

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	NOMBRE de los vendedores.	Peso. Kilógramos.	Valor de la unidad. Pesetas.
		PAN.		
31	Tarragona.	José Morera.	518'750	1'471
		CARNE.		
31	Idem.	Pedro Juval.	67'500	1'925
		TOCINO.		
		ARROZ.		
31	Idem.	Pedro Juval.	22'000	2'50
		MANTECA.		
31	Idem.	Pablo Virgili.	50'000	0'962
		GARBANZOS.		
31	Idem.	Gil Riberas.	230'00	0'140
		PATATAS.		
31	Idem.	Joaquín Torelló.	14'00	9'75
		CARBON.	Quintales.	
31	Idem.	Juan Canals.	20'00	3'625
		LEÑA.		
31	Idem.	Daniel Virgili.	60'00	1'50
		ACEITE DE 2. <sup>a</sup>	Litros.	
31	Idem.	Daniel Virgili.	60'00	1'50
		VINO.		

Tarragona 31 de Julio de 1870.—El Administrador, Ernesto Herrera y Net-to.—Intervine.—El Contralor, Adolfo Serrá.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Manuel Fernandez.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE TARRAGONA.

Nota de las compras verificadas en el presente mes por el Oficial de Administracion Militar que suscribe.

Días.	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES de los vendedores.	Número de fanegas.	CADA UNA SU		Reduccion a qq. métricos
				PESO. Kilógramos.	VALOR. Pesetas.	
		TRIGO				
2	Tarragona.	Pablo Virgili.	186	42'33	13'62	78'73'4
5	Idem.	Márcos Vilar.	64	42'33	13'62	27'09'1
14y26	Idem.	El mismo.	184	42'33	13'75	77'88'7
27	Idem.	Pablo Virgili.	116	42'33	13'75	49'10'3
		HARINA DE 1. <sup>a</sup>				
5	Idem.	José Vellpuig.			43'75	4
14y26	Idem.	Márcos Vilar.			44'25	6
		PAJA				
7 y 27	Idem.	Ramon Saperas.			7'75	75
		LEÑA.				
5, 14y26	Idem.	Juan Canals.			3'75	90
		CEBADA.				
5	Idem.	Pablo Virgili.	100		5'65	
26	Idem.	José Monseny.	50		6'25	

Tarragona 31 de Julio de 1870.—El Oficial administrador, Adolfo Serrá.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Manuel Fernandez.

DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.

Factoria de utensilios de Tarragona.

RELACION circunstanciada de las compras hechas por mi D. Ernesto Herrera y Net-to, Administrador de utensilios de la citada factoria.

Días.	Pueblos.	NOMBRE de los vendedores.	Cantidad.	Precio.	IMPORTE. Pesetas.
		ACEITE.			
4	Tarragona.	Daniel Virgili.	100 litros.	1'05	105'75
25	Idem.	Al mismo.	200 id.	1'05	210'00
		LEÑA.			
4	Idem.	Juan Canals.	5 quintales.	3'50	17'50
		JABON.			
		HILO CORDEL.			
		HILO COMUN.			
		PAJA.			
		QUINQUÉS.			

Tarragona 31 de Julio de 1870.—El Administrador, Ernesto Herrera y Net-to.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Manuel Fernandez.

Factoria de utensilios de Réus.

NOTA de las compras verificadas en el presente mes, por el Oficial que suscribe.

Días.	Pueblos.	NOMBRE de los vendedores.	Cantidad.	Precio.	IMPORTE. Pesetas.
		ACEITE.			
2, 16, 26	Réus.	Vicente Marca.	90 litros.	1'10	99'00
		CARBON.			
5, 17, 27	Idem.	Antonio Mestres.	10 quintales.	10'25	102'50
		CINTA.			
5	Idem.	Teresa Oños.	2 piezas.	1'40	2'00
		CENIZA.			
		HILO COMUN.			
4	Idem.	Teresa Oños.	2 kilógramos.	8'00	16'00
		JABON.			
17	Idem.	Vicente Marca.	30 id.	86'54 qq.	25'96
		ESCOBAS.			

Réus 31 de Julio de 1870.—El Administrador, José Alarcon.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Manuel Fernandez.

Factoria de subsistencias de Réus.

NOTA de las compras verificadas en el presente mes, por el Oficial que suscribe.

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	NOMBRE de los vendedores.	Núm. de fanegas.	Su peso. Kilógramos.	Su valor. Pesetas.	Reduccion a quintales métricos	IMPORTE. Pesetas.
		CEBADA.					
7, 15, 27	Réus.	Mariano Bellver.	550	31'28	5'66	4400 racios	3113'00
		PAJA.					
7, 15, 27	Idem.	Mariano Bellver.			7'75	235 qq.	1821'25

Réus 31 de Julio de 1870.—El Administrador, José Alarcon.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Manuel Fernandez.

NOTICIA de las compras realizadas en el expresado mes por el Administrador que suscribe.

Días	PUEBLOS en que se han hecho.	NOMBRES de los vendedores.	PESO y medida de Cataluña.	Valor de la unidad — Pesetas.	Reduccion a pesos y medidas métricas.
		ACEITE.			
»	»	Juan Baró.....	3 cuartanes...	4'96	12 litros.
»	»	PAJA.	»	»	»
		HILO BRAMANTE.			
»	»	Pedro Querol....	1 libra 3 onz.s	1'66	0'500 kilóg.s
»	»	Andrés Clariana...	3 docenas...	1'50	3 docenas.

Valls 31 de Julio de 1870.—El Administrador, Enrique Tus.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Manuel Fernandez.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Núm. 2219.

Don José Romero Osuna, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por este mi edicto se cita, llama y emplaza á José Casanovas y Plana (a) Sabaté, panadero, soltero de diez y ocho años, vecino del pueblo de Creixell, para que dentro el término de treinta días contados desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en adelante, se presente a esta villa y despacho del infrascrito Escribano, sito en la calle de la Carretera, número ocho, cuarto principal, á recibir la notificacion de la sentencia que S. E. la sala segunda de la Audiencia de este territorio ha proferido en la causa criminal que en este Juzgado se le formó por hurto de dinero á Ramon Vilá, de esta vecindad.

Expedido en la villa de Vendrell á los veinte y dos de Agosto de mil ochocientos setenta.—José Romero Osuna.—Por mandado de S. S., Jose Roig, Escribano.

Núm. 2220.

Don Alvaro Campanér, Juez de primera instancia de este partido y villa de Arenys de Mar.

Por este primer edicto llamo, cito y emplazo á Pedro Lafont, de nacion francés, de unos veinte y tres años de edad, estatura regular, color sano, ojos grandes y vivos, que tiene un dedo de una mano un poco cortado, para que se presente á las cárceles de esta villa á disposicion de este Juzgado, de rejas á dentro, en el término de nueve dias improrrogables, á fin de ser interrogado y defenderse de los cargos que le resultan de la causa criminal se sigue contra el mismo sobre hurto en la casa de D. Gaspar Horta de Santa Susana, parándole en otro caso el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Arenys de Mar á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos setenta.—Alvaro Campanér.—Por mandado de S. S., José de Arquer y Grau, Escribano.

Núm. 2221.

Don Sebastian Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de los Afueras, en comision, de esta capital.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Salvador Batsoms y Galleu, jóven de unos diez y ocho años de edad, soltero, conductor de carruages, sin domicilio fijo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias comparezca en este mi Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, número dos, con el fin de recibirle inquisitiva y oírle á su tiempo en defensa en la causa criminal que sobre lesiones le instruyo; bajo apercibimiento de que no verificándolo dentro del citado término le parará el perjuicio consiguiente.

Barcelona veinte y tres de Agosto de mil ochocientos setenta.—Sebastian Ferrer.—Por su mandado, Ventura Utrillo, Escribano.

Núm. 2222.

Don José Casals y Dolsa, Juez de paz de la villa de Torredembarra,

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado de paz, se anuncia al público para conocimiento de cuantos quieran solicitarla, debiendo presentar las solicitudes documentadas en este Juzgado, dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Torredembarra veinte y cuatro de Agosto de 1870.—José Casals.

Núm. 2223.

Don Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de Vich y su partido.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Vines y Montañola, para que dentro el término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para notificarle la sentencia recaída en la causa criminal que se le sigue sobre lesiones á Juan Bataller.

Vich veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos setenta.—Anastasio Vindel.—Pio Mas, Escribano.

Don Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de Vich y su partido.

Por el presente tercer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á D. Fortian Viñas y José Callés, para que dentro el término de nueve dias se presenten de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad á rendir indagatoria en méritos de la causa criminal que se les sigue sobre alteracion del orden público en Manlleu, en la inteligencia que de no presentarse se seguirá adelante la expresada causa, sin mas citarles ni emplazarles, y parándoles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Vich veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos setenta.—Anastasio Vindel.—Pio Mas, Escribano.

**AVISO IMPORTANTE.**

Arreglados á los formularios publicados en el *Boletín oficial* núm. 121, acaba de hacerse la tirada en la Imprenta de este periódico de los estados que la Seccion de Estadística de esta provincia reclama á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma referentes á espectáculos y diversiones públicas en 1869; á tertulias públicas, cafés y tabernas en el mismo año, y los correspondientes al número y clase de iglesias parroquiales existentes en los años de 1868 y 1869, estos últimos conforme al modelo inserto en el *Boletín* núm. 118.

A vuelta de correo se remitirán los ejemplares que los Sres. Secretarios de Ayuntamiento se sirvan pedir por medio de nota autorizada, dirigida á la Imprenta de este periódico.

**REGLAMENTO Y TARIFAS**

**CONTRIBUCION INDUSTRIAL**

DE 20 DE MARZO DE 1870,

con formularios y las modificaciones que ha sufrido hasta la fecha.

Se halla de venta á 2 pesetas. ejemplar en la imprenta de este periódico.

**TELEGRAFÍA ELÉCTRICA.**

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Estaciones. = Madrid. = Fechas. = 26 Agosto. = Horas. = 5--10 t. = Recibido en Tarragona 26 Agosto. = Horas 6--55 n. = Números de origen y orden

El Director del Observatorio á los Sres. Comandantes de los puertos.

Una borrasca procedente del N. está hoy en la Mancha, Francia, en donde sopla viento fresco entre N. y O. y parece dirigirse hácia el Mediterráneo en donde comienza á agitarse la mar; 52 Groningne; 53 Helder, Lisboa, 57 Scarbaro, Lóndres, Dun-Kerque, Florencia, Roma, Palermo, Tarifa, Sevilla; 58 Barcelona, Madrid; 59 Mesieres, Santiago, Valencia, Alicante, San Fernando; 61 Nairn, Montauban, Bayona, Bilbao; 64 Napoleon, Vandee, Lorient, Oviedo; 65 Valentia.

Comunicado á las 6 h.s 56 m.s del 26 de Agosto de 1870.—El Jefe de Estacion, Alvaro Rosál de la Belda.

**SECCION DE COMUNICACIONES DE TARRAGONA.**

**CORREOS.**

Cartas detenidas por falta de franqueo é insuficiente direccion.

N.º	Nombres.	Direccion.
	Desconocidos.	
154	Juan Suerona.	
155	Baldomero Llopis.	
156	Jaime Caraltó.	
157	Victoria Brudgramande	
	Tarragona 27 de Agosto de 1870.—	
	El Subinspector accidental, Campos.	

**SANIDAD MARÍTIMA.**

Movimiento del puerto en el dia de la fecha.

**EMBARCACIONES ENTRADAS.**

De Villanueva en un dia, laud Jóven Alberto, de 19 ts., p. José Antonio Ferrer, con pipas vacías, consignado á D. Márcos Vilar.

De Villanueva en un dia, laud Cuarto, de 19 ts., p. Ramon Mestres, con pipas vacías, consignado á los Sres. Morera y Llopis.

De Barcelona en un dia, laud Viñet, de 18 ts., p. Luis Coca, con trigo, consignado á D. Márcos Vilar.

De Barcelona en un dia, laud Virgen del Castillo, de 19 ts., p. Juan Bautista Lacomba, en lastre, consignado á Don Juan Consé.

De San Pedro del Pinatar, javeque Dos Hermanos, de 32 ts., c. D. Francisco Sorá, con cebada, consignado á D. Pablo Ferrer y Mary, y 3 pasajeros.

De Barcelona en un dia, laud Ricardo Rius, de 19 ts., p. Domingo Pedrol, en lastre, consignado á D. Joaquin Rius.

De Barcelona en un dia, laud Joaquin Rius, de 19 ts., p. José Carbó, con pipas vacías, consignado á D. Joaquin Rius.

De Barcelona en un dia, laud Salvador, de 49 ts., p. Vicente Mengual, en lastre, consignado á D. Márcos Vilar.

De Marsella en 6 ds., pailebot francés Marie Therese, de 124 ts., c. Don José Gonzalez, con trigo, consignado á los Sres. Serra, Ribas y compañía.

De Civitavecchia en 20 ds., polacra goleta italiana Benedetto, de 114 ts., c. D. Sebastian Pavolini, con duelas de castaño y roble, consignado á los Sres. Gaspar y Torrens.

**DESPACHADAS.**

Para Barcelona, laud Escudo de Réus, de 19 ts., p. Pedro Vicente Lacomba, con vino.

Para Barcelona, balandra Clarita, de 52 ts., c. José Deltoro, con vino, sal y hierro viejo.

Para Villanueva, laud Cuarto, de 19 ts., p. Ramon Mestres, con vino.

Para Valencia, balandra Cérés, de 40 ts., c. Gregorio Femenias, con lastre.

Para San Feliu de Guixols, laud San José, de 68 ts., p. Domingo Mateu, con habas y corcho de tránsito, y 2 pasajeros.

Para Malgrat, laud Pepito de 19 ts., p. Pedro Puig, con trigo y un pasajero.

Para Peñíscola, laud San Antonio, de 11 ts., p. Juan Blasco, con lastre.

Para Vinaróz, laud Salvador, de 49 ts., p. Vicente Mengual, con lastre.

Tarragona 27 de Agosto de 1870.—El Director, P. O.—Carlos P. Mallo.